

Caracas, 13 de febrero de 2019.

BOLETÍN LEGAL MHOV

Resolución N° 19-01-05, mediante la cual se dictan las normas que regirán la constitución del Encaje Bancario.

Se les informa que el día 28 de enero de 2019, fue publicada la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573.

De lo publicado, se resalta lo siguiente:

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573.

Banco Central de Venezuela

Resolución N° 19-01-05, mediante la cual se dictan las Normas que regirán la Constitución del Encaje Bancario.

En el marco de las instrucciones enmarcadas dentro de la presente Resolución, tenemos a bien presentar algunos conceptos extraídos de los elementos establecidos en el Reglamento del BCV, con la finalidad de brindar mayor información sobre el tema y de obtener mejor comprensión del alcance e impacto de la presente medida, por lo que tenemos a bien presentarlo por separado tal y como se presenta a continuación:

Base de Reservas: Es el monto total de todos los depósitos y captaciones de una institución bancaria recibe en un periodo de tiempo, los cuales no son dispuestos en la asignación de créditos y semanalmente estas instituciones financieras luego de reportar el total de estas, deben ajustar sus montos de encaje conforme a los saldos calculados por el BCV.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Encaje Legal u ordinario: Podemos definirlo como el porcentaje de los depósitos y demás transacciones de captación totales que reciben los Bancos y que deben mantener como reserva obligatoria en el Banco

Central. Tiene un carácter legal basado en que es Banco Central el autorizado por medio de ley para fijar discrecionalmente el porcentaje de dicho encaje. Es además un método de medición y control que posee la autoridad monetaria para influir sobre los fondos disponibles para los créditos que otorgan los bancos.

Encaje Marginal: Corresponde a una porción de la variación, es decir al aumento, de las obligaciones netas (depósitos, captaciones, etc.) respecto a la base de reservas. Es considerado, el encaje más importante en términos de montos recolectados.

Encaje especial: Es un encaje condicional, y corresponde al equivalente del Uno por ciento (1%) de todas las inversiones en valores y activos crediticios de los bancos que no suministren semanalmente, en los plazos acordados, la información demandada por el BCV para la conformación del encaje.

Encaje especial adicional: Adicional al encaje ordinario, equivale al 100% del incremento de las reservas bancarias excedentarias respecto al saldo registrado al cierre presentado al 25 de enero de 2019, calculado diariamente. Según la última versión del reglamento, se le debe sumar como monto fijo el 50% del saldo del encaje especial registrado al cierre del mes siguiente al último cierre contable reportado. Opera de forma muy similar al encaje marginal, solo que toma como referencia las reservas excedentarias en vez de la base de reservas.

I. Objeto de la Resolución: Porcentajes a mantener por tipo de Encaje Bancario.

Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela (BCV), igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje del cincuenta y siete por ciento (57%), en el caso de las operaciones en moneda extranjera, un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) con relación a estas Obligaciones Netas; De igual forma, sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje de cincuenta y siete por ciento (57%); y finalmente sobre el Saldo Marginal, deberán mantener un encaje mínimo igual al cien por ciento (100%) del monto total.

II. Excepción de mantener el Encaje Bancario.

Se exceptúan de estos porcentajes a los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del veinte por ciento (20%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

III. Sanciones.

Las instituciones bancarias, que no mantengan la posición de encaje, en los términos requeridos, deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual por el monto no cubierto. Salvo lo previsto en el Parágrafo Primero del presente artículo, esta tasa de interés será la resultante de sumar tres (3) puntos porcentuales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia vigente para el día en el cual se produjo el déficit de encaje. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

Cinco (5) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida tres (3) o cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento;

Diez (10) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en incumplimiento en el mantenimiento de la posición de encaje requerida cinco (5) o más veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

IV. Derogación.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 19-01-01 del 8 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.560 del 9 de enero de 2019.

V. Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia a efecto de la determinación del fondo de encaje que debe constituirse el 11 de febrero de 2019.

Se adjunta en archivo separado:

- **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.573 publicada el día 28 de enero de 2019.**
- **Resolución N° 19-01-05.**

El presente Boletín no constituye una opinión legal, para cualquier aclaratoria con relación al contenido del mismo, pueden comunicarse con: **MARQUEZ HENRIQUEZ ORTIN & VALEDÓN (MHOV ABOGADOS)**.